



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO AL 1685

## POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007 y

### CONSIDERANDO

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a las competencias de esta Entidad, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, expidió el Concepto Técnico 2007IE1373 del 12 de febrero de 2007, que contiene los resultados de la visita de seguimiento al inmueble ubicado en la nomenclatura urbana Transversal 32 N° 34-36 Su de la Localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, en la cual se pudo determinar lo siguiente:

*"A través del presente comunicado me permito informar que se realizó visita de seguimiento el día 19 de enero de 2007; no siendo posible localizar la nomenclatura urbana transversal 32 N° 34-36 sur, de otro lado el barrio que se registra en el radicado no coincide con el sector visitado.*

*Por lo tanto, se solicita a la Dirección Legal Ambiental, tome las medidas pertinentes que amerita el caso.*

*A continuación se anexa el registro fotográfico como constancia, que permite establecer que la nomenclatura urbana está errada."*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica del 19 de Enero de 2007 se verificó que no fue posible localizar la nomenclatura urbana transversal 32 N° 34-36 sur y que el barrio que se



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 1685

registra en la queja no coincide con el sector visitado, puede concluirse que no se configura una infracción a la norma ambiental en materia de contaminación visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe mérito que fundamente la continuación de la presente actuación administrativa ambiental, en lo referente a la contaminación visual y atmosférica, de lo cual se colige que debe archivarle acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de contaminación visual y atmosférica relativa a los hechos en mención.

Que en la visita de verificación del 19 de Enero de 2007 no fue posible localizar la nomenclatura urbana transversal 32 N° 34-36 sur y además se estableció que el barrio que se registra en la queja no coincide con el sector visitado, por consiguiente puede concluirse que no se configura infracción a la norma ambiental en materia de contaminación, en consecuencia se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad, lo cual se proveerá en la parte dispositiva de este auto.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

**Bogotá sin indiferencia**



1685

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

*"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"*

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de contaminación visual adelantadas en esta Entidad en relación con la queja anónima radicada con el N° 2006ER47212 de 11 de octubre de 2006, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Dar traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **17** AGO 2007

  
**ISABEL C. SERRATO**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Francisco Gutiérrez  
CT 2007IE1373 de 12-02-07

**Bogotá sin Indiferencia**